

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 565.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vi-
gente reglamento para la aplicación de la ley de
Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero
Jefe de la Delegación de Industria de esta pro-
vincia, he dispuesto que el día 9 del actual se ve-
rifiquen las operaciones de comprobación y con-
traste de todas las pesas, medidas y aparatos de
pesar en la villa de Medinaceli y a continuación
en los pueblos de su partido.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento y debi-
do cumplimiento, encargando a las autoridades
locales, Guardia civil y dependientes de mi auto-
ridad, presten al encargado de este servicio, no
sólo la protección debida como funcionario del
Gobierno, sino cuantos auxilios les reclame
para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triun-
fal.

3960

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 566.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los
Ayuntamientos que figuran en la siguiente rela-
ción, se anuncian en este periódico oficial para
su provisión interina, con el sueldo anual que
también se indica, a fin de que puedan ser solici-
tadas en el plazo de diez días a contar del si-
guiente a la fecha de su publicación, presentan-
do las instancias debidamente reintegradas en

las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas,
que necesariamente habrán de pertenecer al
cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompa-
ñando los documentos que lo acrediten, de con-
formidad con lo que dispone la orden del Gobier-
no general de fecha 19 de Junio último; pasado
este plazo se proveerán.

Soria 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triun-
fal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Borjabad, 2.000 pesetas.
Tera, 2.000 pesetas.
Carrascosa de Abajo, 2.000 pesetas.
Cigudosa, 2.000 pesetas.
Villasayas-Fuentegelmes-Pinilla del Olmo,
3.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara

Santa María del Espino, 2.000 pesetas.
Riba de Santiuste, 2.000 pesetas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Reglamento para la aplicación del «Servicio Social»
de la mujer española.

(Continuación)

Artículo 10. El destino a los diversos servi-
cios e instituciones del «Auxilio Social» se hará
en armonía con los conocimientos técnicos, pro-
fesionales o especializados que posean las incor-
poradas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social»,
atendidas las posibilidades que le proporcione el
censo, organizará los servicios en forma cíclica

al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

PRESTACIÓN DEL «SERVICIO SOCIAL»

Artículo 11. En términos generales será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrán disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

(Se continuará)

G O B I E R N O G E N E R A L

ÓRDENES

Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno general diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del decreto número 174 (B. O. número 83.)

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio pro-combatientes creado por decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizad.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casado las Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tengan a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) de artículo 2.º del decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente orden, insertándolas en el *Boletín oficial* de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.
(B. O. del E. del día 1.º)

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las «quinielas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Circulos y Casinos.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor

publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.
(B. O. del E. del día 1.º)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Prórroga de incorporación a filas

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda modificado el párrafo 2.º del artículo 6.º de la orden de 20 de Febrero último (B. O. número 125) en el sentido de que se ordenará el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, sin distinción entre los que sirvan en el Ejército o en la Milicia Nacional, siempre que éstos últimos estén prestando servicio en Unidades de primera línea.

Burgos 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 1.º)

Ascensos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que los Farmacéuticos terceros asimilados, puedan ascender a Farmacéuticos segundos asimilados, siempre que lleven seis meses prestando los servicios de su clase en los frentes de combate, Depósitos avanzados de medicamentos, Hospitales de sangre o Equipos Quirúrgicos móviles, cuyo plazo podrá completarse sumando todos los servicios prestados en las condiciones anteriores, así como el tiempo que los heridos de guerra hayan estado hospitalizados a causa de sus heridas.

Burgos 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

Asimilaciones

Por conveniencia del servicio, teniendo en cuenta lo propuesto por el Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad Militar del Ejército, dispongo que la orden de 28 de Junio de 1937 (B. O. número 252) se modifique en el sentido de que las normas 1.ª y 2.ª de la misma queden sustituidas por la siguiente:

«Podrán ser asimilados todos los soldados médicos, cualquiera que sea el reemplazo a que pernezcan, si a juicio de esta Secretaría son merecedores de ello y conviene al servicio».

Burgos 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

Servicio de cria caballar.—Paradas particulares

Para cumplimiento de lo que establece el vigente reglamento de Paradas particulares para equinos, de fecha 26 de Diciembre de 1924 (Apéndice núm. 14 de la C. L. de dicho año), en virtud de lo dispuesto en el decreto núm. 73 de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Agosto de 1936 (B. O. núm. 13), queda ampliado hasta el día 20 de Diciembre próximo el plazo que señala el artículo 2.º del citado reglamento para la presentación de solicitudes de autorizaciones para el establecimiento de paradas particulares de dicha especie. Los peticionarios dirigirán sus instancias al Jefe Inspector Delegado de la zona pecuaria a que corresponda la provincia, en la forma y con los requisitos que dicho artículo señala.

Inmediatamente después de la fecha señalada, los expresados Delegados convocarán las Juntas que determina el artículo 3.º del reglamento expresado y darán cumplimiento a cuanto en el mismo reglamento se dispone.

Burgos 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Circular

A pesar del requerimiento hecho por esta Administración a los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia y de los de la zona liberada de la de Guadalajara en circulares publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia números 219, 220, 242, 248 y 250, con objeto de que dentro del plazo reglamentario remitiesen los documentos cobratorios por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la recaudación de las contribuciones en el año de 1938, es lo cierto, que no obstante el exceso de plazo transcurrido, los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se expresan, no han correspondido aun con el envío de la documentación obligada.

Por lo expuesto, esta Administración ha acordado con esta fecha la imposición de la multa de cien pesetas que previene el artículo 81 del vigente reglamento de territorial, a cada y por cada uno de los conceptos en que se hallan en descu-

bierto, sin perjuicio del nombramiento de un *comisionado* que a expensas de dichos Ayuntamientos y Juntas periciales pase a recoger los aludidos documentos, si en el improrrogable plazo de cinco días a partir de esta notificación, no hubiesen dado cabal cumplimiento al servicio que nos ocupa.

Lo que se notifica a los Ayuntamientos interesados por medio de este periódico oficial para su conocimiento y pago de la sanción impuesta dentro del plazo de cinco días, haciéndoles saber a la vez, que de este acuerdo pueden recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo provincial dentro del plazo también de quince días.

Soria 2 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Aurelio Casado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 3945

Pueblos que se citan

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Contribución rústica catastrada

Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Algora, Anguita, Atance (El), Bujalaro, Carabias, Carrascosa de Henares, Castilblanco de Henares, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cortes de Tajuña, Espinosa de Henares, Estriégana, Fuensaviñán (La), Garbajosa, Hita, Hontanares, Horna, Iniéstola, Jirueque, Laranueva, Luzaga, Mandayona, Mirabueno, Miralrío, Moratilla de Henares, Navalpotro, Olmeda de Jadraque, Olmedillas, Padilla de Hita, Palazuelos, Pinilla de Jadraque, Pozancos, Riosalido, Sauca, Sigüenza, Torrecilla del Ducado, Torrevaldealmenbras, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Torresaviñán (La), Tortonda, Utande, Valfermoso de las Monjas, Viana de Jadraque, Villaseca de Henares, Cogollor, Olmeda de Cobeta, Santa María del Espino, Saelices de la Sal y Sotodosos.

Rústica amillarada

Añchuela del Pedregal, Canales de Molina, Condemios de Abajo, Corduente, Orea, Pradosredondos, Rillo del Gallo, Rueda de la Sierra, Torrecuadrada de Valles, Traid, Turmiel, Abánades, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Alpedroches, Anchuela del Campo, Anquela del Ducado, Arroyo de Fraguas, Atienza, Balbail, Baños de Tajo, Boderá (La), Campisábalos, Cantalojas, Cercadillo, Cillas, Cincovillas, Clares, Cogolludo, Concha, Congostrina, Cubillejo de la Sierra, Cuevas Labradas, Checa, Embid, Estables, Fuembellida, Herrería, Hiendelaencina, Higes, Hombrados, Inviernas (Las), Jocar, Yunta (La), Lebrancón, Madrigal, Maranchón,

Mazarete, Medranda, Miedes de Atienza, Mochales, Molina de Aragón, Monasterio y Prados.

Páredes de Sigüenza, Peralejo de las Truchas, Renales, Riba de Saelices, Riofrio del Llano, Romanillos de Atienza, San Andrés de Congosto, Somolinos, Taravilla, Tierzo, Tordelrábano, Tordesilos, Torete, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Tortuera, Ujados, Valdelcubo, Valhermoso, Veguillas, Villar de Cobeta, Zarzuela de Jadraque, Alaminos y Huerce (La).

Urbana

Abanades, Albendiego, Alboreca, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Alcuneza, Alustante, Alpedroches, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Arroyo de las Fraguas, Atance (El), Atienza, Balbacil, Baños de Tajo, Bodera (La), Campisábalos, Canales de Molina, Cantalajas, Carabias, Carrascosa de Henares, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cercadillo, Cillas, Cincovillas de Atienza, Ciruelos, Clares, Cogolludo, Congostrina, Concha, Condemios de Abajo, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cuevas Labradas, Embid, Establés, Estriégana, Fuenbellida, Fuensaviñán, Garbajosa, Herrería, Hien-delaencina, Higes, Hombrados, Hontanares, Horna, Huerce (La), Iniéstola, Jadraque, Jocar, Laranueva, Lebrancón, Madrigal y Mandayona.

Maranchón, Mazarete, Medranda, Miedes de Atienza, Milmarcos, Miralbueno, Mochales, Molina de Aragón, Monasterio, Moratilla de Henares, Navalpotro, Olmeda de Cobeta, Orea, Palazuelos, Pardos, Páredes de Sigüenza, Pelegrina, Peralejo de las Truchas, Pinilla de Jadraque, Pozancos, Prados-redondos, Renales, Riba de Saelices, Rillo de Gallo, Riofrio del Llano, Rio-salido, Romanillos de Atienza, Rueda de la Sierra, Saelices de la Sal, San Andrés del Congosto, Santa María del Espino, Sigüenza, Somolinos, Taravilla, Tierzo, Tordelrábano, Tordesilos, Torete, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Torresaviñán, Torrevaldealmeidras, Traid, Turmiel, Ujados, Utande, Valdelcubo, Valfermoso de las Monjas, Viana de Jadraque, Villar de Cobeta, La Yunta, Zarzuela de Jadraque, Alaminos, Algora, Hita, Huertahernando, Las Inviernas, Ribarredonda y El Sotillo.

PROVINCIA DE SORIA

Contribución urbana

Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Baraona, Barca, Beltejar, Cañamaque, Carrascosa de Arriba, Castilfrío de la Sierra, Cihuela, Es-

tepa de San Juan, Fuentecantales, Fuentepinilla, Golmayo, Judes, Jubera, Laina, Mallona (La), Nafria de Ucero, Ocenilla, Osma, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Retortillo de Soria, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Talveila, Tarancueña, Valderrodilla, Valderromán y Valvenedizo.

Rústica amillarada

Aguaviva de la Vega, Baraona, Barca, Barriomartin, Beltejar, Cañamaque, Carrascosa de Arriba, Cigudosa, Ciria, Fuentepinilla, Golmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Judes, Laina, Mallona (La), Nafria de Ucero, Ocenilla, Olmillos, Póveda (La), Santa María de las Hoyas, Tarancueña, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valderrodilla, Valvenedizo y Villálvaro.

Rústica catastrada

Valdenebro, Salinas de Medinaceli, Valdenerros, Valderromán, Velilla de San Esteban, Cuevas de Ayllón, San Esteban de Gormaz, Valdanzo, Almazán, Recuerda y Gormaz.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Convocatoria a elección de Escuelas

Cumpliendo lo ordenado por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en 19 del actual, se convoca y cita a los señores Maestros y Maestras que a continuación se expresan, para el día 10 del próximo mes de Diciembre a las cuatro de la tarde en la Inspección de 1.ª Enseñanza, a elección de Escuelas en concepto de interinos y que figuran en la lista definitiva de aspirantes a interinidades.

Relación que se cita

MAESTROS

1. D. Victoriano Arroyo Adeliño.
2. Doroteo Fernández Fuentelsaz.
3. Bruno Gonzalo Borque.
4. Alejandro Cosin Velamazán.
5. Félix de Miguel Lázaro.
8. Damián la Llana Salvador.
9. Angel del Amo Andrés.

Escuelas que pueden elegir los Maestros citados

Agreda, sección graduada niños.
 Aguaviva de la Vega, niños.
 Bocigas de Perales, idem.
 Caltojar idem.
 Castilruiz, idem.
 Castillejo de Robledo, idem.
 Cidones, idem.

ruecha, niñas.
 Matalebreras, idem.
 Riba de Escalote, idem.
 Sotillo del Rincón, idem.

MAESTRAS

1. D.^a Carmen Zaccagnini Rodriguez.
2. Juana Amparo Nuño.
3. María del Rosario Tomás Burriel.
4. María de la Cinta Borribas Roselló.
5. María de los Angeles Cereceda.
6. Ascensión Rojas Fernández.
7. Martina Martínez Blázquez.
8. Juana Sanz Aceña.
11. Isabel Carramiñana Dominguez.
12. Basilia Soria Martinez.
13. Teófila Sainz Sarnago.
15. Milagros Pérez Gómez.
16. María Angeles Chamarro Jiménez.
17. Petra Llorente Portal.
18. Gaudelia A. Crespo Crespo.
20. Victoriana Revuelto del Campo.
21. María Jesús Bartolomé Blázquez.
24. Juliana Enciso Rodriguez.
26. Angela Postigo Hernández.
27. Vicencia García Calvo.
28. Teresa Simón Planillo.
29. Paula Cornejo de Diego.
30. María Candelas Herrero Miguel.
31. Aurea Esteban Llorente.
32. Margarita Revuelto del Campo.
33. Antonia Ferrandino Yaben.
35. María Guadalupe Seco Bayón.
36. María Pilar Pérez Jiménez.
37. Nicanora Escalada Martinez.

Escuelas que pueden elegir las Maestras citadas

Berlanga de Duero, sección graduada niñas.
 Noviercas, párvulos.
 Olvega, sección graduada niñas.
 Olvega, idem id.
 Peñalba de San Esteban, niñas.
 Salduero, idem (por tres meses).
 Tajueco, idem.
 Valdanzo, idem.
 Ventosa de San Pedro, idem.
 Acijos, mixta.
 Almántiga, idem.
 Andaluz, idem.
 Bordecoréx, idem.
 Bretún, idem.
 Buitrago, idem.
 Cirujales del Rio, idem.
 Fuentecantos, idem.
 Fuentebella, idem.
 Hoz de Abajo, idem.

Jodra de Cardos, niñas.
 Ledrado, idem.
 Morales, idem.
 Rollamienta, idem.
 Valdenegrillos, idem.
 Verguizas, idem.
 Villanueva de Gormaz, idem.
 Villarijo, idem.
 Villaseca de Arciel, idem.
 Zayuelas, idem.

Los aspirantes de uno y otro sexo, que no se presenten a dicho acto ni deleguen por escrito su representación, vendrán obligados a aceptar la Escuela que la Comisión les adjudique, mediante sorteo, que se verificará al final de la citada sesión.

Los aspirantes que figuran en la lista y que no son llamados a esta convocatoria por estar sirviendo Escuela quedan eliminados de la lista definitiva, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 33 de la orden de 31 de Agosto citada.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa, para conocimiento general de los señores aspirantes a interinidades a quienes pueda afectar.

Soria 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—La Presidente, Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora de la Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3936

Aspirantes a interinidades

Lista definitiva de aspirantes a interinidades formada por esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 31 de la orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, aprobada por el Rectorado en 26 del actual.

Maestras que alegaron preferencia por haber sufrido quebrantos por la barbarie roja

1. Carmen Zaccagnini Rodriguez. Se halla comprendida en el apartado (C) del artículo 5.º de la orden de 31 de Agosto. Soria.
2. Juana Amparo Nuño. Se halla comprendida en el apartado D) de id. Sotillo del Rincón.
3. María del Rosario Tomás Burriel. Idem idem del id. Bocigas de Perales.
4. María de la Cinta Sorribas Roselló. Idem idem del id. Miño de San Esteban.

Maestras con servicios

5. María de los Angeles Cereceda, 11 años, 0 meses y 0 días, Velilla de San Esteban.
6. Ascensión Rojas Fernández, 10-5-5, Oteruelos.

7. Martina Martinez Blázquez, 9 años, 11 meses y 21 días, Toledillo.
8. Maria Natividad Romanillos, 9-9-17, Muñecas. Sirve escuela.
9. Juana Sanz Aceña, 9-5-18, Caltojar.
10. Inocencia Aparicio Chicharro, 7-4-6. Baraona, Sirve Escuela.
11. Isabel Carramiñana Dominguez, 7-1-7, Tardajos.
12. Basilia Soria Martinez, 6-4-13, La Muedra.
13. Teófila Sainz Sarnago, 5-3-9, San Felices.
14. Domiciana Marco de Martín, 4-11-18, Nequillas. Sirve Escuela.
15. Milagros Pérez Gómez, 4-10-20, Teruel.
16. Maria Angeles Chamarro Jiménez, 4-10-3, Soria.
17. Petra Llorente Portal, 4-9-12, Tajueco.
18. Gaudelia A. Crespo Crespo, 4-3-28, Navaleno.
19. María Rosario Torrubia Saldaña, 4-3-25, Vea. Sirve Escuela.
20. Victoriana Revuelto del Campo, 4-1-0, San Andrés de San Pedro.
21. María Jesús Bartolomé Blasco, 3-6-13, Diustes.
22. Raimunda Ortega Ortega, 3-3-25, Carabantes. Sirve Escuela.
23. Maria del Pilar Delgado Orden, 3-2-8, Co bertelada. Sirve Escuela.
24. Juliana Enciso Rodriguez, 2-10-5, Esteras de Soria.
25. María Mercedes Oncins Andrés, 2-8-5, Valdemoro. Sirve Escuela.
26. Angela Postigo Hernández, 2-3-8, Soria.
27. Vicencia García Calvo, 1-9-10, Zárabes.
28. Teresa Simón Planillo, 1-8-0, Recuerda.
29. Paula Cornejo de Diego, 1-8-0, Soria.
30. María Candelas Herrero Miguel, 1-7-27, Covaleda.
31. Aurea Esteban Llorente, 1-7-19, Matamala de Almazán.
32. Margarita Revuelto del Campo, 1-7-10, Cubo de Hogueras.
33. Antonia Ferrandino Yaben, 1-7-10, Irurzun (Navarra).
34. María Mercedes Larred Fernández, 1-6-23, Montaves. Sirve Escuela.
35. María Guadalupe Seco Bayón, 1-6-11, Medinaceli.
36. María Pilar Perez Jimenez, 1-5-27, Soria.
37. Nicanora Escalada Martinez, 1-5-0, Monteagudo de las Vicarías.

38. Vicenta Jimenez Rodriguez, 0 años, 10 meses y 20 dias, Soria
39. Marina Vicente Marín, 0-9-4, Sauquillo de Alcazar. Sirve Escuela.
40. Angeles de la Llana, 0-9-4, Buimanco. Sirve escuela.
41. Verena Medrano Gonzalez, 0-9-3, La Seca. Sirve Escuela.
42. María Luisa Martinez de Salinas, 0-9-3, Las Casas.
43. María Muñoz Carrascosa, 0-9-2, Valdeprado. Sirve Escuela.
44. Jesús Gloria Sanz Nájera, 0-9-0, Soria.
45. Andresa Armilla Urgel, 0-7-23, Ateca (Zaragoza).
46. Maria Luisa Romera Andres, 0-5-8, Herberos.
47. Petra H. Aparicio Chicharro, 0-4-0, Reznos. Sirve Escuela.
48. María Purificación Gallego Gómez, 0-4-0, Romanillos de Medina. Sirve escuela.

Maestras sin servicios y fecha de la terminación de la carrera

49. Agueda Rodrigo del Puerto, Junio de 1916, Soria.
50. Pilar Pablo Marín, Junio de 1919, Ainzón (Zaragoza).
51. Antonia Izquierdo Cuevas, Septiembre de 1921, Soria.
52. Iluminada García García, Mayo de 1934, Retortillo.
53. Casilda López Alfaro, Mayo de 1934, Almazán.
54. Julia de la Portilla Fernández, Mayo de 1935, Soria.
55. Josefa Martínez Pérez, Abril de 1936, Torlengua.
56. María Lourdes Trueba García, Septiembre 1937, Almazán.

Maestros con servicios

1. Victoriano Arroyo Adeliño, 14 años, 5 meses y 22 días, Soria, Real 4.
2. Doroteo Fernández Fuentelsanz, 13-1-24, Losilla (La). Sirve Escuela.
3. Bruno Gonzalo Borque, 13-0-13, Estepa de San Juan.
4. Alejandro Cosín Velamazán, 12-9-23, Matute de la Sierra.
5. Emiliano Martínez Molpeceres, 6-11-12, Peñalba de San Esteban. Sirve Escuela.
6. Félix de Miguel Lázaro, 4-6-4, Pinilla del Olmo.
7. Agustín Simón Pérez, 0-9-0, Las Fuentes. Sirve Escuela.

Maestros sin servicios y fecha de la terminación de la carrera

8. Damián Lallana Salvador, 22 Febrero de 1936, Soria.

9. Angel del Amo Andrés, 16 Enero de 1937, Soria.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa conforme a lo dispuesto en la Instrucción 31 citada.

Soria 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—La Presidente, Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3935

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA COMARCAL DE SORIA

Esta Jefatura comarcal pone en conocimiento de los tenedores de trigo de la misma, que en lo sucesivo no se admitirán más muestras en las oficinas que aquellas cuyos trigos no reúnan las condiciones necesarias para obtener harina panificable de su molturación, siendo de competencia exclusiva de los Jefes de almacén el examen y calificación del trigo en el momento de su presentación a la venta. A fin de que nadie haga reclamaciones en este sentido, me interesa hacer constar que dicha medida la ha impuesto la ignorancia con que obran los vendedores en la generalidad de los casos, presentando muestras superiores en calidad al trigo que han de entregar después para la venta.

También se pone en conocimiento de los vendedores correspondientes a los almacenes de Almenar y Garray que desde el lunes próximo, día 6, quedará cerrado el primero hasta nuevo aviso y abierto el segundo por espacio de una semana.

Soria 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe comarcal, Cosme Macarrón.

Ayuntamientos

RUEDA DE LA SIERRA (GUADALAJARA)

De acuerdo con el plan forestal de esta provincia sobre aprovechamiento de pastos, tiene acordado esta Corporación en sesión de esta fecha, lo siguiente:

El día 11 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos para 300 cabezas de ganado lanar y 116 de cabrío, por el tipo de tasación de 532 pesetas, cuyo aprovechamiento se realizará en el monte núm. 188 del Catálogo, denominado

Dehesa de Santa Cecilia, y de 150 reses de lanar, por el tipo de 150 pesetas, en el monte número 188 bis Entredicho.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría de manifiesto.

Rueda de la Sierra 28 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Heredia. 295.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

CORDUENTE (GUADALAJARA) 3940

Por acuerdo de esta Corporación, el día 14 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 128 del Catálogo de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar, 180 cabrío, 25 vacuno y 40 mayor, bajo el tipo de 910 pesetas y presupuesto de gastos.

En el mismo día a las once horas, la subasta de 500 estéreos de leña gruesa y menuda, bajo el tipo de 50 pesetas y presupuesto de gastos.

Corduente 27 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Escalera. 296 Derechos de inserción 7'50 pesetas

ATIENZA (GUADALAJARA) 3938

Por virtud del presente se convoca a la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, para que concurren a esta casa consistorial, a fin de discutir y aprobar las cuentas del ejercicio de 1936, y asimismo discutir el presupuesto de gastos de Administración de y Justicia que ha de regir en el año 1938; advirtiéndose que se tomarán los acuerdos oportunos cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Atienza 1.º de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Rubio.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Rústica y pecuaria

Villar de Cobeta. Jirueque.
Espinosa de Henares.

Edificios y solares

Villar de Cobeta.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Castellar de la Sierra. Villel de Mesa.
El Pobo de Dueñas

Reparto de utilidades

El Pobo de Dueñas.